





INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

El Gerente de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ordenanza No.078 del 05 de octubre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1816 de 2.016 establece "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20°. Modifiquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

- 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- 2. Componente ad valórem. El componente advalórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE. ...)

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".







RESOLUCIÓN

4 8 3 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

"ARTÍCULO 32°, Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo: A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.

ARTÍCULO 33°, IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica.

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarias de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destinado al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional".

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó el precio promedio de venta al público de todos los licores comercializados en el país mediante Resoluciones 1675 y 1676 de diciembre 30 de 2021.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 03 del 09 de diciembre de 2019 certifico:

"Que para efectos de los dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente especifico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementada con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 30 de noviembre de 2021 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes.

p





RESOLUCIÓN

0 4 8 3 NIT: 891500719-5 "Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del

Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétricos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).

Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

Para productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y ocho (\$38.00) por cada grado alcoholimétrico.

Que mediante Ordenanza 107 del 09 de diciembre de 2022 la Asamblea Departamental del Cauca expidió el Estatuto de Rentas. Estableciendo en su articulo 80 ARTÍCULO 80. TARIFA. La tarifa de la participación por la producción e introducción de licores destilados en jurisdicción del departamento del Cauca será la siguiente: 1. Componente Específico: la tarifa del componente específico de la participación por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos ochenta y dos pesos (\$282). 2.Componente ad valorem. El componente ad valorem de la participación se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público, antes de la participación, certificado por el DANE. Esta tarifa será igual para todos los licores destilados sujetos al monopolio y aplicará tanto a los productos nacionales como a los extranjeros, incluidos los que produzca el departamento. PARÁGRAFO 1. Cuando los productos objeto del monopolio tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará la participación proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano. PARÁGRAFO 2. La tarifa del componente específico se incrementará partir del primero (1º) de enero del año 2023, conforme con la tarifa certificada y 107 publicada por la Secretaría de Hacienda Departamental antes del 1 º de enero de cada año, quien deberá incrementarla con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de cada año y aproximarla al peso más cercano.

Que la secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca mediante Resolución Nro. 00003 del 2 de enero de 2023, igualmente estableció las tarifas de participación económica para los componentes Ad valorem y Específico para la vigencia de 2023 así:





0 4 8 3 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

"ARTICULO PRIMERO: TARIFAS DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1 de enero de 2023

las tarifas de Participación económica por la producción, introducción y venta de licores destilados (más de 15 grados de contenido alcoholimétrico a 20 grados centígrados) nacionales y extranjeros, por cado unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente en la jurisdicción del Departamento del Cauca, se liquidará así:

- 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico de la participación sobre licores destilados por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$317.
- 2. Componente advalórem. El componente advalorem de la tarifa de participación de licores destilados, se liquidará aplicando una tarifa del 27% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE."

Que conforme a la normatividad antes descrita, la jefatura de la División Financiera de la Industria Licorera del Cauca, expide y actualiza la tabla de precios de nuestros productos, por lo cual se hace necesario expedir el presente acto.

Que mediante resolución 137 del 09 de febrero de 2023, la Industria Licorera del Cauca, estableció el precio de venta para los productos de sus productos para la vigencia de 2023.

Que en diferentes reuniones realizadas con los distribuidores de la Costa Pacífica Caucana se pudo analizar los costos de transporte, cargue y descargue que deben asumir los clientes y distribuidores de la factoría en dicha región.

Que debido a los graves hechos de delincuencia común en la ciudad de Buenaventura Valle del Cauca, los cuales afectan a la Industria Licorera del Cauca en relación con los productos transportados para la entrega a sus compradores en los Municipios de Guapi, López de Micay y Timbiquí, toda vez que los mismos han sido objeto de hurto en repetidas ocasiones; la Empresa se ve obligada a modificar los precios y responsabilidades para el transporte y entrega a los distribuidores de esta región del Departamento del Cauca.

X







RESOLUCIÓN

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

0 4.8.3 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

Que dentro del plan de Acción 2023, el presupuesto de ingresos y gastos para la presente vigencia y la meta de ventas proyectadas por la División Comercial de la Industria Licorera del Cauca se establecen un mínimo de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL (4.500.000) botellas de 750 cc, presentando un incremento del 12% respecto a lo facturado en el año inmediatamente anterior. Estableciendo que para le presente año por parte de la Junta Directiva de la Empresa aprobó recursos para la adquisición de materia prima para llegar a una producción máxima de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL (5.500.000).

Que para el cumplimiento de las metas propuestas para el año en curso, se requiere del trabajo en equipo con los distribuidores, siendo estos el eje fundamental para la comercialización de los productos de la empresa en la Costa Pacífica del Departamento del Cauca (Guapi. Timbiquí y Lopez de Micay).

Que con el fin de incentivar la comercialización de los productos en la Costa Pacífica del Departamento del Cauca (Guapi. Timbiquí y Lopez de Micay) en todas sus presentaciones y generar una mayor distribución de los mismos, es imperioso establecer estrategias que faciliten dicho mercadeo.

Que en tal sentido se hace necesario establecer estímulos a los distribuidores, tendientes a generar mayor comercialización de nuestros productos.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar la siguiente lista de precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2023, para los distribuidores de los municipios de la Costa Pacífica del Departamento del Cauca que compren más de 500 cajas de los productos de la Industria Licorera del Cauca, considerándoles los elevados costos de transporte terrestre y marítimo en Zonas con una Situación alta de Riesgo por Conflicto Armado y difícil acceso, así:













RESOLUCIÓN

= 0 4 8 3 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

LISTA DE PRECIOS COSTA PACÍFICA 2023

PRODUCTO AGUARDIENTE TRADICIONAL 1,750cc	UNIDAD POR CAJA	PRECIO ILC CAIA	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO COSTA PACÍFICA 2023
AGUARDIENTE TRADICIONAL750 CC	6	158,000	7,900	65,172	119,772	350,844
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 cc	12	143,200	7,160	55,860	102,660	308,880
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750 cc	24	150,600	7,530	55,872	102,672	316,674
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750 cc	6	158,800	7,940	74,436	119,772	360,948
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375 cc	12	149,200	7,460	63,804	102,660	323, 124
CREMA MENTA ESCARCHADA	24	166,800	8,340	63,816	102,672	341,628
CREMA CURAÇÃO ESCARCHADA	6	79,400	3,970	36,384	31,860	151,614
CREMA ANIS ESCARCHADO	6	80,400	4,020	35,880	31,860	152,160
AGTE SABORIZADO LIMON 750cc	6	85,360	4,268	31,482	31,860	152,970
AGTE SABORIZADO MANDARINA 750cc	12	131,520	6,576	59,796	84,960	282,852
AGUARDIENTE PREMIUN 700cc	12	133,280	6,664	59,796	84,960	284,700
AGTE TRADICIONAL TETRAPACK 1.000cc	11	350,900	17,545	45,573	87,835	501,853
AGTE SIN AZUCAR TETRAPACK 1.000cc	12	152,400	7,620	74,484	136,884	371,388
MINIATURAS MENTA ESCARCHADO 37,5	12	160,800	8.040	78,480	136,884	384,204
MINIATURAS CURAÇÃO ESCARCHADO 37,5	24	46,800	2,340	14,544	12,744	76,428
MINIATURAS ANIS ESCARCHADA 37,5	24	43,200	2,160	14,352	12,744	72,456
MINISTER AND ESCARCHADA 37,5	24	50,400	2,520	12,600	12,744	78,264

ARTICULO SEGUNDO: Para tener derecho a cualquiera de las escalas anteriores el comprador debe facturar en una sola compra que debe realizarse en un solo día, en el mismo pedido y por un solo cliente, es decir, que las escalas no son acumulativas en diferentes facturas de la misma fecha.

ARTÍCULO TERCERO. - Ofrecer la compra mínima de VEINTE MIL (20.000) CAJAS en adelante, en sus diferentes presentaciones hasta el 30 de diciembre de 2023.

PARAGRAFO ÚNICO: Se deberá garantizar la compra mínima del QUINCE por ciento (15%) en presentación Tetrapak del total de las VEINTE MIL (20.000) CAJAS en adelante, es decir un mínimo de TRES MIL (3.000) cajas de presentación Tetrapak, compra que deberá realizarse trimestralmente y proporcionalmente a las compras realizadas, sujetas a la disponibilidad de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO. - El Distribuidor deberá asumir el transporte de los productos en vehículos de su propiedad desde las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca ubicada en la Calle 4 Número 1E 40 de Popayán, bajo su propia responsabilidad y riesgo, asumiendo también los costos de cargue y descargue de los productos.









LICORERA DEL CAUCA

RESOLUCIÓN

0 4 8 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

ARTÍCULO CUARTO: - Para acceder a este incentivo el distribuidor interesado deberá mediante oficio dirigido a la Industria Licorera del Cauca, manifestar clara, expresa y voluntariamente su aceptación incondicional a la presente resolución, hasta el día 09 de Junio de 2023 hasta las 06:00 pm.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez verificada la información y aceptación incondicional de la presente oferta mercantil por parte de los distribuidores interesados, la Industria Licorera del Cauca informará mediante escrito la admisión de la aceptación por parte de la factoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Industria Licorera del Cauca aceptará para la presente compra para la Costa Pacífica del Departamento del Cauca hasta Una (1) oferta mercantil.

PARÁGRAFO TERCERO: Las ofertas mercantiles presentadas para la presente bonificación deberá contener como mínimo los siguientes elementos.

- Descripción e identificación del producto.
- 2. Cantidades Adquirir durante la vigencia
- Forma de pago.
- Fecha de pedidos y cantidades.
- Aceptación del cumplimiento de los términos y condiciones por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - Los términos y condiciones de esta oferta mercantil son las siguientes:

 Las compras deberán contener un mínimo trimestralmente en el trascurso del año de la siguiente manera:

PERIODOS	CANTIDADES	PRESENTACIONES		
SEGUNDO TRIMESTRE	MINIMO 3.000 CAJAS	PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA		
TERCER TRIMESTRE	MINIMO 7.000 CAJAS			
CUARTO TRIMESTRE	MINIMO 10.000 CAJAS	- Service Chock		

Nota: Garantizando la Empresa la entrega de los productos en los tiempos que los distribuidores lo requieran de acuerdo a las compras mínimas trimestrales.

2. La oferta no confiere exclusividad en la comercialización a favor de los distribuidores que suscriban o acepten la presente oferta mercantil, por lo que la Industria Licorera del Cauca podrá vender libremente sus productos a otros









0 4 8 3 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

compradores, ofrecer descuentos y suscribir acuerdos comerciales. De Conformidad con la proyección de producción para la vigencia 2023 y de acuerdo al presupuesto aprobado para la Factoría.

Parágrafo: Sin embargo, la Industria se compromete a promover las relaciones comerciales entre el distribuidor y los comerciantes de nuestro producto en la Costa Pacífica, para lo cual el ganador de la oferta mercantil se compromete a comercializar los productos con un porcentaje de utilidad máximo ocho por ciento (8%) para tal fin la Industria Licorera del Cauca remitirá listado de los compradores tradicionales de conformidad con los históricos de la Factoría

3. El incentivo otorgado en esta oferta mercantil de ninguna manera podrá trasladarse a otras personas, ya sea de forma directa, indirecta o por interpuesta persona, por lo tanto, los beneficiarios de esta oferta mercantil no podrán vender el producto a precios inferiores a los fijados en la escala 2 de la resolución No 0080 del 20 de enero de 2023, expedida por la Factoría, so pena de perder los beneficios establecidos en la presente resolución.

4. La forma de pago de los productos adquiridos por parte del Distribuidor se hará de la siguiente manera: El CIEN PORCIENTO (100%) del valor total de los productos facturados deberán ser cancelados de contado mediante consignación en efectivo, transferencia bancaria o cheque. En todo caso, el producto solo se despachará cuando se haga efectiva la transacción y sea debidamente verificada por el tesorero de la empresa

5. Los distribuidores deberán adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que los productos entregados por la Industria Licorera del Cauca puedan ser objeto de adulteración o falsificación. En caso que, dentro del establecimiento del distribuidor se encuentren productos adulterados y/o falsificados, o se detecte que han sido comercializados por el distribuidor o este cometiere cualquier conducta que afecte los intereses o el buen nombre de la Industria Licorera del Cauca, esta última dará por terminada unilateralmente y con justa causa la presente oferta mercantil sin necesidad de requerimientos o desahucios judiciales o administrativos y hará la respectiva denuncia ante las autoridades judiciales.

6. Los distribuidores deberán presentar informe trimestral de los canales de distribución con los soportes requeridos por le Entidad donde se desagregue la comercialización municipio por municipio dentro del territorio del Departamento del Cauca.

PARRAGRAFO PRIMERO: Frente al numeral 12 del presente articulado se manejará la confidencialidad entre la Entidad y los Distribuidores referente a la información entregada.









LICORERA DEL CAUCA

4 8 3 NIT: 891500719-5

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca para los municipios de la costa Pacífica del departamento del Cauca durante la vigencia 2023 y compras de los productos comercializados en la Costa Pacífica por la Industria Licorera del Cauca"

ARTÍCULO QUINTO: - El incumplimiento a una de las cláusulas estipuladas en el artículo cuarto y referente a la compra total de lo mercantil por parte del distribuidor, ocasionará la terminación de la presente oferta mercantil.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de este acto a la, División Financiera, a la División de Comercialización, División Administrativa, División Planeación, División Producción y a la División Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de su promulgación hasta la culminación de las obligaciones de las partes y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto a la División Financiera, la División de Comercialización, la Sección de Tesorería, la Oficina de Caja y Facturación para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta el 31 de diciembre de 2023 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUN 2023

Dada en Popayán,

FERNÁNDO CERÓN AGREDO

Gerente

Proyectó: Catalina Rojas – Apoyo Profesional Financiero Proyectó: Francisco Arias – Jefe División Comercialización Proyectó: Juan Gabriel Chaux España - Jefe División Jurídic Revisó: Elica Andrea Perlaza - Jefe División Financiera

Revisó: Nino Andres Erazo – Jefe División Planeación Revisó: Jaime Humberto Mendoza – Jefe División Producción c

Revisó: Milena Cabezas – Jefe División Administrativa Aprobó: Fernando Cerón Agredo- Gerente